



UNAP

Rectorado

**Resolución del Consejo Universitario
n.º 018-2013-CU-UNAP
Iquitos, 22 de julio de 2013**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario realizada el 12 de junio de 2013, sobre los informes de las comisiones para el proceso de evaluación docente de la UNAP en las categorías principal, asociado y auxiliar;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio n.º 221-2013-FIQ-UNAP, del 04 de junio de 2013, don Jorge Armando Vásquez Pinedo, decano de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), remite al Rectorado los resultados de la evaluación docente 2012 de dicha facultad, dentro de los cuales está comprendido don Juan Arturo Díaz Rengifo, con el grado de doctor sin homologar, con un puntaje de 66.67;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 12 de junio de 2013, acordó realizar la consulta legal en relación a la ratificación de don Juan Arturo Díaz Rengifo de la Facultad de Ingeniería Química, debido a que tiene grado de doctor sin homologar;

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, establece que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. En este marco normativo constitucional, la universidad es un centro de creación y difusión de conocimiento y cultura, cuya esencia natural de su existencia no corresponde a la norma, sino a la institucionalidad denominada "Universidad", cuya finalidad es recoger, desarrollar y transmitir el saber, y el artículo 1º de la Ley n.º 23733 Ley Universitaria recoge en su integridad este marco normativo constitucional;

Que, los artículos 8º y 11º del Reglamento de Evaluación Docente aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario n.º 025-2011-CU-UNAP, establecen que en la evaluación se considerará los grados académicos y títulos profesionales, actualizaciones y capacitaciones. Para la categoría de principal además ostentar el diploma de magíster o doctor;

Que, si nos regimos a la exigencia heurística del artículo 11º del Reglamento estaríamos frente a la imposibilidad de la ratificación académica. Sin embargo, del análisis de la norma constitucional acotada y del artículo 1º de la Ley Universitarias n.º 23733 los fines de la universidad corresponden a la naturaleza de su existencia, que es independiente a la normatividad (Lo subrayado corresponde a la exposición del Dr. Enrique Bernal Ballesteros en su obra La Constitución de 1993 – Análisis comparado);

Que, siguiendo este orden de ideas relacionados a los fines de la universidad estaríamos reconociendo el derecho de la ratificación académica al docente no homologado que ha culminado sus estudios de maestría y doctorado, porque esta preparación académica está inmersa en los fines universitarios, el diploma sería un requisito normativo, independiente a la existencia institucional;

Que, por los fundamentos expuestos es procedente ratificar a aquellos docentes no homologados que han culminado sus estudios de maestría o doctorado debidamente acreditado en este caso de don Juan Arturo Díaz Rengifo;

Estando al Informe n.º 061-2013-OAL-UNAP, del jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 23733 y el Egunap;





UNAP

Rectorado

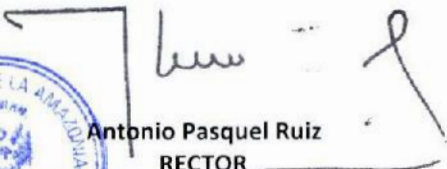
Resolución del Consejo Universitario
n.º 018-2013-CU-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ratificar por el período de siete (7) años, del 12 de junio de 2013 al 11 de junio de 2020, al don **Juan Arturo Díaz Rengifo**, docente principal, asignado a la Facultad de Ingeniería Química, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Antonio Pasquel Ruiz
RECTOR




Maria Isabel Maury Laura
SECRETARIA GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRAD, EPG, FIQ, OGRH, OGA, OGAA, OGP, OCI, AL, OII, SUDUNAP, Leg., Int., Archivo(4)
jevd.